

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 05001-31-10-007-2020-00137.

Auto Interlocutorio. No. 001

Dentro del presente proceso de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la joven ALEJANDRA PEREZ ACEVEDO (anteriormente representada por su madre la señora MARYSOL ACEVEDO MONSALVE), en contra del señor RONAL EDUARDO PEREZ PASOS, la parte demandante manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada, siendo está condenada en costas.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el despacho que el desistimiento presentado, carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por las partes, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del C.G del P, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por las partes basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que son los titulares del derecho y los que tienen plena facultad de disponer del derecho en litigio. Se manifiesta de igual forma en la declaración de voluntad de la parte demandante, por la cual renuncia y abandona la pretensión que pretendía hacer valer con el presente proceso.

La parte tiene plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

El Desistimiento presentado se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO del presente proceso de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la joven ALEJANDRA PEREZ ACEVEDO (anteriormente representada por su madre la señora MARYSOL ACEVEDO MONSALVE), en contra del señor RONAL EDUARDO PEREZ PASOS.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de UNA CUARTA PARTE DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

TERCERO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Expídanse copias de la providencia, pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

652b5749157128da75cec74eb9137abe73ff7bf7373248681055ae0308f62fb0

Documento generado en 02/02/2021 12:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>